

BOLETIN OFICIAL



DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Nº 33.880

Miércoles 30 de Mayo de 2018

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Resolución 277/2018

Ciudad de Buenos Aires, 28/05/2018

VISTO el Expediente Nº 1779476/2017 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley 24.013, sus complementarias y modificatorias, la Ley Nº 20.337 de Cooperativas, sus modificatorias y complementarias, la Ley Nº 22.317 y sus modificatorias, la Ley Nº 22.520 de Ministerios (t.o. por Decreto Nº 438/92) y normas modificatorias y complementarias, la Ley Nº 26.940 de Promoción del Trabajo Registrado y Prevención del Fraude Laboral, la Ley Nº 27.431 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018, la Resolución de la ex Secretaría de la Pequeña y Mediana Empresa Nº 24 del 15 de febrero de 2001, modificatorias y complementarias, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 27.431 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018, en su artículo 24, inciso c), fijó en PESOS TRESCIENTOS MILLONES (\$ 300.000.000) el cupo anual de Crédito Fiscal correspondiente al año 2018 a ser administrado por este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL en el marco de lo normado por la Ley Nº 22.317.

Que el mencionado cupo será ejecutado por el PROGRAMA CRÉDITO PARA LA FORMACIÓN PROFESIONAL, dependiente de la Secretaría de Empleo.

Que deviene necesario fijar el objeto, lineamientos y condiciones generales de implementación del PROGRAMA CRÉDITO PARA LA FORMACIÓN PROFESIONAL, correspondiente al año 2018, a ser administrado por este Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación.

Que el presente PROGRAMA CRÉDITO PARA LA FORMACIÓN PROFESIONAL tendrá por objeto el fortalecimiento de las competencias laborales de trabajadores ocupados y las condiciones de empleabilidad de trabajadores desocupados, contribuyendo a la productividad y competitividad de empresas y cooperativas de trabajo.

Que el presente PROGRAMA CRÉDITO PARA LA FORMACIÓN PROFESIONAL se implementará a

través de la ejecución de propuestas que comprendan las siguientes líneas de acción: 1) Formación profesional; 2) Competencias Básicas Sociolaborales; 3) procesos de evaluación y certificación de competencias laborales; 4) prácticas formativas de entrenamiento para el trabajo para desocupados; 5) fortalecimiento y/o certificación de la calidad de gestión de instituciones de formación profesional; 6) actividades destinadas a la mejora de las condiciones de higiene y seguridad en el trabajo, y 7) procesos de evaluación y certificación de la calidad de procesos y productos.

Que el crédito fiscal será asignado en función a las acciones realizadas, gastos ejecutados y rendidos, que cuenten con la aprobación de las verificaciones y controles requeridos en el marco de las propuestas aprobadas.

Que resulta pertinente poner en cabeza de la SECRETARÍA DE EMPLEO la reglamentación del PROGRAMA CRÉDITO PARA LA FORMACIÓN PROFESIONAL.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley Nº 22.520 de Ministerios (t.o. por Decreto Nº 438/92) sus modificatorias y complementarias, y por el artículo 24 de la Ley Nº 27.431 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018.

Por ello,
EL MINISTRO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- El PROGRAMA CRÉDITO PARA LA FORMACIÓN PROFESIONAL del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, correspondiente al año 2018, tendrá por objeto el fortalecimiento de las competencias laborales de trabajadores ocupados y la mejora de las condiciones de empleabilidad de trabajadores desocupados, contribuyendo a la productividad y

competitividad de empresas y cooperativas de trabajo.

ARTÍCULO 2º.- El presente PROGRAMA CRÉDITO PARA LA FORMACIÓN PROFESIONAL se implementará a través de la ejecución de propuestas que contengan las siguientes líneas de acción:

1. Formación profesional;
2. Competencias Básicas Sociolaborales
3. Procesos de evaluación y certificación de competencias laborales;
4. Prácticas formativas de entrenamiento para el trabajo para desocupados;
5. Fortalecimiento y/o certificación de la calidad de gestión de instituciones de formación profesional;
6. Actividades destinadas a la mejora de las condiciones de higiene y seguridad en el trabajo;
7. Procesos de evaluación y certificación de la calidad de procesos y productos.

ARTÍCULO 3º.- Podrán presentar y ejecutar propuestas en el marco del PROGRAMA CRÉDITO PARA LA FORMACIÓN PROFESIONAL, empresas y cooperativas de trabajo, en forma individual o asociada con otras que formen parte de su cadena de valor, considerándose especialmente las actividades destinadas al cuidado del medio ambiente.

ARTÍCULO 4º.- No podrán participar del programa ni obtener certificados de crédito fiscal, las empresas y cooperativas de trabajo que:

1. Registren deudas fiscales o previsionales;
2. Estén incluidas en el Registro Público de Empleadores con Sanciones Laborales (REPSAL), creado por la Ley N° 26.940;
3. Se encuadren en situación de riesgo crediticio superior a la escala TRES (3) en la Central de Deudores del Sistema Financiero;
4. Hayan incurrido en despidos colectivos dentro de los DOCE (12) meses anteriores a la presentación de la propuesta o incurran en despidos colectivos durante cualquier etapa de una propuesta.

ARTÍCULO 5º.- Las micro, pequeñas y medianas empresas podrán financiar propuestas mediante el PROGRAMA CRÉDITO PARA LA FORMACIÓN PROFESIONAL por un importe equivalente al OCHO POR CIENTO (8 %) de la suma total de sueldos, salarios y remuneraciones y sus respectivas contribuciones patronales, abonados en los doce (12) meses previos a la presentación de la propuesta.

ARTÍCULO 6º.- Las cooperativas de trabajo podrán financiar propuestas mediante el PROGRAMA CRÉDITO PARA LA FORMACIÓN PROFESIONAL por un importe equivalente al OCHO POR CIENTO (8 %) de la suma total de retornos en concepto de retribución del trabajo realizado por los trabajadores asociados, abonados en los doce (12) meses previos a la presentación de la propuesta.

ARTÍCULO 7º.- Las grandes empresas podrán financiar propuestas mediante el PROGRAMA CRÉDITO PARA LA FORMACIÓN PROFESIONAL por un importe equivalente al OCHO POR MIL (8‰) de la suma total de sueldos, salarios y remuneraciones y sus respectivas contribuciones patronales, abonados en los doce (12) meses previos a la presentación de la propuesta.

ARTÍCULO 8º.- El monto máximo financiable por propuesta ascenderá a la suma de PESOS SETECIENTOS CINCUENTA MIL (\$750.000), salvo en los casos que establezca la reglamentación.

ARTÍCULO 9º.- A los efectos previstos en los artículos precedentes, la clasificación de las empresas en micro, pequeña, mediana y grande se realizará de acuerdo con los parámetros establecidos por la Resolución de la ex Secretaría de la Pequeña y Mediana Empresa N° 24/2001, sus modificatorias y complementarias, y se entenderá por cooperativas de trabajo aquellas comprendidas por la Ley N° 20.337 y sus normas modificatorias y complementarias.

ARTÍCULO 10.- Las empresas y cooperativas de trabajo podrán obtener un certificado de crédito fiscal sobre los gastos previstos en propuestas aprobadas, que sean ejecutadas, supervisadas y rendidas. Para ello, deberán rendir cuentas de las actividades ejecutadas y de los gastos realizados dentro de los TREINTA (30) días de finalizadas las actividades comprometidas en la propuesta aprobada, y de acuerdo a la fecha límite establecida según la convocatoria. Con la rendición de gastos aprobada por la SECRETARÍA DE EMPLEO, se emitirá el certificado de Crédito Fiscal.

ARTÍCULO 11.- Los certificados de Crédito Fiscal serán emitidos por la Dirección General de Administración del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la cual llevará un Registro de los Certificados de Crédito Fiscal. En tal Registro se asentarán la identidad del beneficiario; la fecha de emisión, el monto, el ejercicio al que se imputa el certificado y el traspaso de titularidad cuando corresponda.

ARTÍCULO 12.- Los certificados de Crédito Fiscal sólo podrán ser utilizados para la cancelación de obligaciones fiscales emergentes del Impuesto a las Ganancias, Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta, Impuesto al Valor Agregado (IVA) y/o impuestos internos, cuya aplicación, percepción y fiscalización se encuentre a cargo de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS. Se excluyen expresamente del RÉGIMEN DE CRÉDITO FISCAL los impuestos o gravámenes destinados a la Seguridad Social.

ARTÍCULO 13.- La implementación del programa como así también las acciones de difusión, evaluación, seguimiento de propuestas y rendición de cuentas estará a cargo de la Dirección de Orientación y Formación Profesional. Para cada periodo de evaluación, la Dirección de Orientación y Formación Profesional elevará, el orden de mérito a la SECRETARÍA DE EMPLEO para su consideración.

ARTÍCULO 14.-La SECRETARÍA DE EMPLEO será la responsable de aprobar las propuestas que se formulen en el marco del presente programa, de acuerdo con los criterios y pautas que fije la presente y su reglamentación.

ARTÍCULO 15.- La SECRETARÍA DE EMPLEO tendrá amplias facultades de supervisión y fiscalización del cumplimiento de todas y cada una de las acciones y obligaciones asumidas en las propuestas aprobadas, para lo cual las empresas y cooperativas de trabajo deberán poner a su disposición toda la información y documentación

relacionada con su preparación, desarrollo, ejecución y finalización.

ARTÍCULO 16.- Cuando se detectare algún incumplimiento de las obligaciones asumidas por parte de una empresa ó cooperativa de trabajo, la SECRETARÍA DE EMPLEO podrá disponer, previa citación para efectuar el correspondiente descargo, la baja total o parcial del certificado de Crédito Fiscal otorgado.

Cuando el incumplimiento se produjera en la etapa de ejecución de una propuesta, la SECRETARÍA DE EMPLEO podrá aplicar, además de la baja del beneficio otorgado, aquellas medidas correctivas y sancionatorias que fije la reglamentación de acuerdo a la gravedad del incumplimiento.

ARTÍCULO 17.- La SECRETARÍA DE EMPLEO establecerá la reglamentación de la operatoria del presente programa, para la cual fijará los procedimientos, pautas, mecanismos e

instrumentos para la presentación, evaluación, aprobación, ejecución, seguimiento y supervisión de las propuestas, como así también las tipologías y características de las propuestas admisibles.

ARTÍCULO 18.- Las acciones que se deriven de la aplicación del presente PROGRAMA CRÉDITO PARA LA FORMACIÓN PROFESIONAL estarán sujetas al Sistema de Control previsto por la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional (Unidad de Auditoría Interna del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, Sindicatura General de la Nación, Auditoría General de la Nación).

ARTÍCULO 19.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Alberto Jorge Triaca
e. 30/05/2018 N° 38079/18 v. 30/05/2018